

ORDENANZA N° 002 -2004-A/MPSM.

Tarapoto, 10 de Febrero del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO :

El Cocejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Enero del 2004;

CONSIDERANDO :

Que, la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonia, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la Inversión Pública y la Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Art.18 de la Ley N° 27037 Promoción de la Inversión en la Amazonia establece que, para efectos tributarios las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán el valor correspondiente de los predios (Autoaválúos), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF, de fecha 04 de Marzo de 1,999, se reglamenta el beneficio tribuario para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala;

Que, asimismo mediante Art. 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, se establece que el porcentaje del beneficio tributario será aplicado sobre el valor del predio (Autoaválúo), señalando que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el referido porcentaje;

Que, mediante Informe N° 092-2004-DCRP-MPSM, se propone establecer el 5% de deducción de los autoaválúos de los predios ubicados en la jurisdicción de Tarapoto;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Enero del 2004, se acordó aprobar el Informe N° 092-2004-DCRP-MPSM, de la División de Catastro y Registro Predial;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia y Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme al Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 28 de Enero del 2004, SE APROBO la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer el porcentaje de deducción del 5% sobre el valor de los Autoaválúos de los Predios Urbanos y Rústicos, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, ubicadas en la jurisdicción del distrito de Tarapoto.

Artículo Segundo.- El alcance del beneficio tributario concedido, comprende el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala, y regirá desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2004, y para acceder al goce del beneficio las personas naturales y jurídicas presentarán una Declaración Jurada, dentro del plazo establecido por la administración tributaria.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Armando González del Aguila
ALCALDE